

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-074/2018

No. EXP.: DP-0168/2018 A

RECOMENDACION

En la ciudad de León, Guanajuato, a 9 nueve días del mes de Noviembre del 2018 dos mil dieciocho.

UNICO.- Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71, 75 y 76 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; con motivo de una denuncia popular ambiental recibida en esta Procuraduría Ambiental por conducto de su Subprocuraduría Regional A, en contra del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en camino a San Miguel de Allende S/N sin número, colonia 5 de Mayo, coordenadas 0355347 E, 2323510 N, 2075 msnm, en el municipio de San José Iturbide, Guanajuato, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de residuos de manejo especial derivados de su operación, además de no contar con planta tratadora de aguas residuales y realizar descargas de aguas residuales a la vía pública o arroyo colindantes.

I.- ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 diecinueve fracción XII décimo segunda, 21 veintiuno fracción II segunda inciso a), 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno fracciones VII séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado.-----

Por lo anterior y por cuestión de ubicación del **rastró municipal** y de los hechos y/u omisiones que motivaron el presente procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo para definir la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B, por medio del cual les delega facultades el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en sus Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto.-----

2.- En virtud de la denuncia planteada ante esta Procuraduría por conducto de su Subprocuraduría Regional A; se emitió la Orden de Visita de fecha 11 once de abril del 2018 dos mil dieciocho; ordenándose practicar visita de inspección al **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en camino a San Miguel de Allende S/N sin número, colonia 5 de Mayo, coordenadas 0355347 E, 2323510 N, 2075 msnm, en el municipio de San José Iturbide, Guanajuato.-----

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 5º quinto fracción IV cuarta, 9º noveno fracciones I primera, II segunda, XI décimo primera y XIII décimo tercera, 114 ciento catorce, 116 ciento dieciséis, 160 ciento sesenta, 162 ciento sesenta y dos y 163 ciento sesenta y tres de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 9 nueve fracciones I primera y III tercera, 70 setenta, 71 setenta y uno y 76 setenta y seis de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al sitio en mención consistió en: -----

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



1.- Verificar e inspeccionar si con respecto a la operación del establecimiento de referencia se generan residuos de manejo especial, emisiones de olores y partículas que contaminen la atmósfera, y en su caso, 2.- Verificar si cuenta con autorización para el manejo integral de residuos de manejo especial y licencia ambiental de funcionamiento para fuentes fijas de jurisdicción estatal debidamente emitidas por el Instituto de Ecología del Estado o por la autoridad competente para ello, así como 3.- Verificar si durante las actividades del sitio se realizan descargas de aguas residuales y en su caso solicitar muestre su permiso correspondiente para realizar dichas actividades y asimismo, 4.- Verificar si cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales como parte de la operación del sitio.-----

III. ACCIÓN EMITIDA.-----

Derivado de la denuncia popular ambiental, y de la Orden de Visita de fecha 11 once de abril del 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la visita de inspección correspondiente por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en fecha 11 once de abril del 2018 dos mil dieciocho, al **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en camino a San Miguel de Allende S/N sin número, colonia 5 de Mayo, coordenadas 0355347 E, 2323510 N, 2075 msnm, en el municipio de San José Iturbide, Guanajuato; generándose las acciones correspondientes, con motivo de las siguientes:-----

IV. IRREGULARIDADES.-----

A).- Durante la visita de inspección correspondiente, se encontró que el establecimiento en cuestión, cuenta con un quemador para el pelador localizado en el área de porcinos, el cual utiliza con gas L.P., por lo cual se solicitó la correspondiente licencia ambiental de funcionamiento para fuentes fijas de jurisdicción Estatal, debidamente emita por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, sin que se haya presentado.-----

B).- Durante la visita de inspección correspondiente, se encontró que el rastro cuenta con un área de manejo de animales en la cual se observó la generación de residuos de manejo especial como estiércol, el cual es colectado y colocado sobre suelo natural en la parte trasera del establecimiento, para su posterior traslado al sitio de disposición final municipal, y una vez ingresado el animal al área de sacrificio la sangre es conducida a una trampa de sólidos sin que exista una separación completa en el sitio, además de que las vísceras que es otro residuo de manejo especial, son conducidas al mismo sitio de disposición final. Así como patas y cuernos los cuales se regresan al usuario, y el pelo se deposita junto con el estiércol en la parte trasera del rastro, por lo cual se le requirió a la persona con quien se entendió la diligencia, presentara la correspondiente autorización para el manejo de residuos de manejo especial debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, sin que se hubiere presentado.--

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530. Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

